

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2021

Ref. 2020-00969.

Conforme lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda de la referencia para dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. ALLÉGUESE con una vigencia no mayor a un mes de expedida, Certificación de Vigencia de la Escritura Pública No.987 del 30 de mayo de 2018, de la Notaria 29 del Circulo Notarial de esta ciudad, mediante la cual el ejecutante le confiere Poder Especial a CAROLINA ABELLO OTÁLORA.
2. Conforme lo normado en el canon 663 del Código de Comercio con el fin de verificar de manera efectiva el endoso impuesto, ACREDÍTESE mediante la documental idónea, la facultad del suscriptor del mismo para efectuar endosos en procuración en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA con el respectivo nombre y número de identificación del endosante de manera clara, puesto que en el sello solamente se impuso una rúbrica sin poderse comprender de quien se trata.
3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, INFÓRMESE al Despacho cómo obtuvo el Canal Digital de la parte que demanda y ALLÉGUESE las **evidencias correspondientes**.

Del escrito de subsanación alléguese copia para el traslado y el archivo del Juzgado.

Notifíquese, ()

DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado No 10 del 25-02-2021 fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M

//
YESID ALFONSO MORA TELLEZ
Secretario